

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00022-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: TASSO S.A.Y OTROS

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, mediante correo electrónico del 26 de junio de 2023 y en la que informa que, se abstendrá de inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-1899 y objeto de persecución dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en tanto, *“si bien es cierto que, dentro del proceso en donde se decretó la medida cautelar se está persiguiendo la garantía real que fuere constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria F.M.I No. 166-1899, a través de la escritura pública No. 7979 de fecha 23 diciembre de 2003, inscrita en la anotación Numero 014 de fecha 21-04-2004, también lo es que, con la anotación Número 015 de fecha 13 de abril del año 2021, la secretaría de Hacienda del Municipio de El Colegio- Cundinamarca, mediante auto No. 53 del 12 de marzo del año 2021, decretó un embargo por jurisdicción coactiva.”*

En tal orden de ideas, visto que la negativa por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, impide dar continuación al proceso de la referencia y, atendiendo a que las razones que dan lugar a la no inscripción del embargo se sustentan en un desconocimiento de las instituciones jurídicas denominadas “prelación de embargos” y “prelación de pagos”, el Juzgado, en aplicación a los deberes correccionales del juez dispuestos en el artículo 44 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, a fin de que, en el término máximo de 10 días contados a partir del recibo del oficio respectivo, proceda a **inscribir la medida cautelar de embargo** comunicada a través de nuestro oficio 76 del 22 de junio de 2022, y cuyos derechos de inscripción fueron pagados por el interesado según consta en el recibo con No. de radicación 2021-166-6-5246.

Adviértasele que el incumplimiento de la **orden** aquí impartida podrá dar lugar a las sanciones pecuniarias establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de la respectiva compulsas de copias a que haya lugar, ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se le advierte además que, tal como fue reseñado en el auto calendado el 2 de junio

de la presente anualidad, de existir concurrencia de embargos, deberá dar primacía a este asunto, donde se procederá conforme al artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045799f1b479f5d96e9923823594f031ab5bb2ed37c17ce549621eb4d65dba44**
Documento generado en 24/08/2023 07:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>